



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 047 Y •

08 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE
LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura.
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 al que se le adiciona la fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva [1].

De acuerdo con Fierro y Gil-García, la transparencia está basada en cuatro pilares complementarios:

- 1) Disponibilidad de información
- 2) Calidad y utilidad de la información
- 3) Uso intensivo de tecnologías de información y comunicación
- 4) Estrategias y herramientas de participación y colaboración.

En ese orden de ideas, la recientemente creada Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el reciente martes 19 de febrero de 2019, no estará exenta de poner su granito de arena en la agenda de la transparencia, máxime, cuando su rol social en el México y Michoacán contemporáneos

es de vital importancia social, además, por la naturaleza de la institución, uno de los elementos que deberá enfatizar y subrayar, será, justamente, la **transparencia**, pues basta tener una sola mancha en su haber para que institucionalmente se desmorone su credibilidad.

Parte de la reforma consiste en que se hagan públicas y transparentes las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia, estadísticas que se generen en materia de carpetas de investigación consignadas y carpetas de investigación judicializadas, estadísticas sobre denuncias y/o querrelas presentadas e investigaciones desestimadas, las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas, los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio; y las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.

Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que las propias leyes de transparencia establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación, tal y como lo estableció en su momento el criterio del IFAI y que lo ha revitalizado el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) y que a la letra reza: “La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada”.

La importancia de las estadísticas en la procuración de justicia en las sociedades democráticas, hace necesario el mejoramiento en las herramientas de gestión para avanzar en la comprensión de su problemática y para diseñar e implementar estrategias eficientes para la superación de los retos que plantea una sociedad como la nuestra, por ello, las transparencia de las estadísticas que se proponen en la presente son y serán fundamentales para el diseño de políticas públicas tanto por parte de las diferentes esferas gubernamentales, la propia Fiscalía General del Estado, por la Sociedad Civil Organizada y los

ciudadanos en lo general, logrando hacer evidente todas esas áreas de oportunidad que queden de manifiesto ante la exposición de los datos.

Recordemos la frase apodíctica de Peter Drucker, misma que pone de manifiesto la importancia de la medición: “Lo que no se mide, no se puede mejorar”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 39 al que se le adiciona la fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 39. Primer párrafo...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado:

- a) Las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia;
- b) Las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas e investigaciones desestimadas, así como de las carpetas de investigación;
- c) La estadística de las investigaciones consignadas y carpetas de investigación judicializadas;
- d) Las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas;
- e) Publicar los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud;
- f) Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;
- g) Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;
- h) Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento.

i) Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio; y

j) Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 03 días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Oscar Escobar Ledesma

[1] Paulina Gutiérrez Jiménez. (2008). El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales. 21 de junio de 2019, de Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Sitio web: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx